

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTO DOMINGO ANTIOQUIA**
Calle 13, Numero 14-19 Teléfono: 862 13 49
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GILBERTO DE JESUS GARCIA BEDOYA
RADICADO	05690 4089001 2022 00054-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO N°	463

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 800037800-8 a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **GILBERTO DE JESUS GARCIA BEDOYA**, identificado con cedula número 70.138.404 de Santo Domingo Antioquia.

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales consta la obligación a cargo de este, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 800037800 en contra del señor **GILBERTO DE JESUS GARCIA BEDOYA**, identificado con cédula número 70.138.404 por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE N° 014746100004290

- a). Por concepto de Capital:** CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000).
- b). Por intereses corrientes,** la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$4.311.358), causados y liquidados entre el 04 de abril de 2021 hasta el 03 de junio de 2022.

c).Por concepto de intereses de moratorios: liquidados a partir del **04 de junio de 2022** a la tasa máxima permitida por la **SuperBancaria**, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitaran periódicamente cada que sea el caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

d). Por **otros conceptos** la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$732.833), que corresponden al seguro de vida (SEGVIDA).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se le concede al ejecutado el término de cinco (5) días para cancelar la acreencia y el de diez días (10), para si fuere del caso proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago.

CUARTO: Los originales de los documentos aportados como títulos ejecutivos, quedarán bajo custodia de la parte ejecutante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículo 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

QUINTO: Se reconoce Personería jurídica al Doctor **IVAN DARIO ARIAS ZULETA**, identificado con cedula No. 3.383.907, Tarjeta profesional número 198.513 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA

JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8f8d2eb79cad799bf7dbf9eb3895e841cb7237727c36d4638e7babec5dc4ac**

Documento generado en 25/07/2022 02:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>